



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0923/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
TLALPAN

COMISIONADA PONENTE:

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte.<sup>1</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0923/2020, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### RESULTANDOS

I. El veintisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 04300000154209, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

*"...transpail9@gmail.com*

*Solicito los avances trimestrales de evolución presupuestal (bajo esta denominación o cualquier otra que incluya la información requerida) de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015 a 2019*

*..." (Sic)*

II. El diez de febrero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mismo que en su parte medular manifestó:

*"...recursosnotificacionestlalpan@gmail.com*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0923/2020



y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se, adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Desarrollo Social con el oficio DGDS/0382/2020, así como por la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías con el oficio AT/DGA/SCA/0248/2020 ..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio DGDS/ 0382 /202, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, emitido por la Directora General de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

“...  
Le informo, que esta Dirección General NO genera esta información, por lo que sugerimos orientarla a la Dirección General de Administración de La alcaldía Tlalpan.  
Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y • Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..  
...” (Sic)

- Oficio AT/DGA/SCA/0248/2020, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, suscrito por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías, en los siguientes términos:

“...  
Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DRFP/208/2020, emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con cual se atiende lo requerido.  
...”(Sic)

- Oficio AT/DGAJDRFP/208/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, enviado al Subdirector de Cumplimientos de Auditorías, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales en los siguientes términos:

“...  
En atención al oficio AUDGA/SCA/198/2020 en que se turna la solicitud de información pública con número de folio 04300000115420, ingresada a través del sistema INFOMEXDF, mediante el cual requiere se proporcione la siguiente información:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2020



"Solicito los avances trimestrales de evolución presupuestal (bajo esta denominación o cualquier otra que incluya la información requerida) de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015-2019"... (Sic)

Al respecto se brinda la información solicitada.

AÑO	MONTO EJERCIDO DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ALCALDIA TLALPAN
2015	\$270,941,005.49
2016	\$241,643,429.62
2017	\$203,981,294.84
2018	\$180,724,150.41
2019	\$185,527,760.40

..."(Sic)

III. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

*Razón de la interposición*

*Solicité los avances trimestrales de evolución presupuestal (bajo esta denominación o cualquier otra que incluya la información requerida) de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; en su lugar se me otorgó el presupuesto ejercido en dichos años. Solicito se me entregue la información solicitada.*

..."(Sic)

IV. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0923/2020



materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el doce de marzo de dos mil veinte.

Por motivos de la pandemia

V. El seis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos e hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio AT/DGDS/1505/2020, emitido por la Directora General, mediante el cual acompaño los informes trimestrales correspondientes a los años 2015 al 2019.

Al correo antes señalado, el sujeto obligado acompaño la siguiente información:

- Oficio AT/UT/2555/2020, de fecha seis de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo mediante el cual envió sus alegatos, y solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

“ ...

### **ALEGATOS**

*Por lo anterior en vía de informe y respecto de la presunta negación de información que fue solicitada, me permito manifestar lo siguiente:*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0923/2020



Como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntó la respuesta generada de acuerdo al ámbito de su competencia de la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo Social, así como la respuesta generada por esta Coordinación, se anexa para pronta referencia (ANEXO 4), se informa que se envió como respuesta complementaria al hoy recurrente, el oficio número AT/DGDS/1505/2020 suscrito por la C. Norma Xóchitl Hernández Colín, Directora General de Desarrollo Social en el cual remite en archivo electrónico los Informes Trimestrales que la Dirección General de Desarrollo Social ha reportado durante cada trimestre en los años de 2015 al 2019 a la Dirección General de Administración conforme lo solicita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

No omito mencionarle, que la información antes referida, se envió el día 6 de octubre del año en curso a la cuenta de correo electrónico señalado en el recurso de revisión por el solicitante para recibir y oír todo tipo de notificaciones, marcando copia a ese Órgano Garante a [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) y a [ponencia.ouerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.ouerrero@infocdmx.org.mx).

Se adjunta al presente la impresión de correo electrónico. (ANEXO 5)

Asimismo, se informa que la Dirección General de Administración con el número de oficio AT/DGA/SCA/1792/2020, suscrito por el Lic. José Javier López García, Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, ratifica la respuesta proporcionada al requerimiento de información del hoy recurrente.

Se anexa documental para pronta referencia. (ANEXO 6).

No obstante, en aras de contribuir a la transparencia y con la finalidad de que no se trasgreda el derecho de acceso de información del hoy recurrente, se envió respuesta complementaria a su requerimiento de información y se rinde el Informe de Ley correspondiente.

..."(Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes **(documentos)** archivos:

Anexo 1

- Oficio AT/UT/0228/2020, de fecha 27 de enero de dos mil veinte, enviado al Director General de Administración, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual requiere sea enviada la información solicitada.
- Oficio AT/DGAISCA/0248/2020, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos



Personales y Archivo, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, mediante el cual remitió el oficio T/DGAJDRFP/208/2020

- Oficio AT/DGA/DRFP/208/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, enviado al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, suscrito por el Director de Recursos Financiero en los siguientes términos :
  - Oficio DGDS/ 0382 /2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social.
  - Oficio AT/DGPJSCA/0248/2020, de fecha 5 de febrero de dos mil veinte, enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos , enviado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, mediante el cual envió el oficio T/DGAJDRFP/208/202.
  - Oficio AT/DGDS/ 1505 /2020, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, mediante el cual indico lo siguiente:

" ...  
*Al respecto le envió los Informes Trimestrales que la Dirección General de Desarrollo Social ha reportado durante cada trimestre en los años de 2015 al 2019 a la Dirección General de Administración. Dicha información es conforme lo solicita la Secretaría de Finanzas y la propia Dirección de Administración.*  
..."(Sic)
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha seis de octubre de dos mil veinte. Enviado al correo proporcionado por el hoy solicitante, mediante el cual le notificaron la respuesta complementaria contenida en el oficio AT/DGDS/ 1505 /2020, del cual se cita, para una mayor claridad en la presente exposición.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0923/2020



De: Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>  
Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 15:12  
Para: transpal19@gmail.com <transpal19@gmail.com>; Ponencia Peralta <ponencia.peralta@infofcdmx.org.mx>; Revisión Recurso <recursoderevision@infofcdmx.org.mx>  
Asunto: RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL FOLIO 0430000015420 Y ATENCIÓN AL RR.IP.0923/2020

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0430000015420 y al Recurso de Revisión con Número de Expediente RR. IP. 0923/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 y recibido en el correo electrónico de esta Coordinación el día 12 de marzo del presente, se envía como respuesta complementaria el oficio número AT/DGDS/1505/2020 suscrito por la Directora General la C. Norma Xóchitl Hernández Colín con sus respectivos anexos (Informes Trimestrales correspondientes a los años 2015 al 2019) y el oficio AT/DGA/SCA/0248/2020 suscrito por el Lic. José Javier López García, Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, para dar atención a su requerimiento de información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Trimestrales R.Revisión.zip

Atentamente  
Unidad de Transparencia en Tlalpan.  
Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos

Lic. Martha Patricia García Castaño

Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro de Tlalpan,  
C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, México, D.F.  
Teléfonos: 54 83 15 00 ext. 2243, 2244 y 2240  
E-mails: [oip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:oip_tlalpan@gmail.com)  
y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

Portal de Transparencia: <http://www.tlalpan.mex.mx/transparencia/infocdmx>

VI. El nueve de octubre de dos mil veinte este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte y solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS

De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202 y 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/97-08/2020, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos a partir del día cinco de octubre del mismo año, por lo que, se tienen los siguientes.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0923/2020



competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**"Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la*

Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de Fracción

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

**Artículo 236.-** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

**Artículo 237.-** El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.- El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0323/2020



Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

**Forma.** Del formato: "*Detalle del medio de impugnación*" se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de febrero de dos mil veinte y el recurso de revisión al fue interpuesto el **veinticinco de febrero del mismo año**, es decir **al décimo primer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Así mismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular a través de su correo electrónico de fecha seis de octubre de del año en curso, al que adjuntó copia simple del oficio AT/DGDS/ 1505 /2020, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte.

De dichas documentales se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente.

"....

Solicito los avances trimestrales de evolución presupuestal (bajo esta denominación o cualquier otra que incluya la información requerida) de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015 a 2019

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado, El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente:



*José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 307/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. ..." (Sic)*

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...  
**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos**

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con

motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>Solicito los avances trimestrales de evolución presupuestal (bajo esta denominación o cualquier otra que incluya la información requerida) de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015 a 2019</i></p>	<p>Oficio AT/DGAJDRFP/208/2020,; ...</p> <p>En atención al oficio AUDGA/SCA/198/2020 en que se turna la solicitud de información pública con número de folio 04300000115420, ingresada a través del sistema INFOMEXDF. MEDIANTE EL CUAL REQUIERE SE PROPORCIONESLA SIGUIENTE INFORMACION:</p> <p>"Solicito los avances trimestrales de evolución presupuestal (bajo esta denominación o cualquier otra que incluya la información requerida) de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015-2019"</p>	<p><i>Razón de la interposición Solicité <u>los avances trimestrales de evolución presupuestal</u> (bajo esta denominación o cualquier otra que incluya la información requerida) de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; en su lugar <u>se me otorgó el presupuesto ejercido</u> en dichos años. Solicito se me entregue la información solicitada.</i></p>	<p>Oficio AT/DGDS/ 1505 /2020</p> <p><i>Al respecto le envío los Informes Trimestrales que la Dirección General de Desarrollo Social ha reportado durante cada trimestre en los años de 2015 al 2019 a la Dirección General de Administración. Dicha información es conforme lo solicita la Secretaría de Finanzas y la propia Dirección de Administración</i></p>



	<p>Al respecto se brinda la información solicitada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>MONTO EJERCIDO DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ALCALDÍA TLAUPAN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>\$271,841,708.48</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$241,843,428.82</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$203,981,284.84</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$182,724,180.41</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$185,827,700.49</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	MONTO EJERCIDO DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ALCALDÍA TLAUPAN	2015	\$271,841,708.48	2016	\$241,843,428.82	2017	\$203,981,284.84	2018	\$182,724,180.41	2019	\$185,827,700.49	<p>...”(Sic)</p>	<p>Trimestrales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Trimestrales 2015</li> <li>Trimestrales 2016</li> <li>Trimestrales 2017</li> <li>Trimestrales 2018</li> <li>Trimestrales 2019</li> </ul>
AÑO	MONTO EJERCIDO DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ALCALDÍA TLAUPAN														
2015	\$271,841,708.48														
2016	\$241,843,428.82														
2017	\$203,981,284.84														
2018	\$182,724,180.41														
2019	\$185,827,700.49														

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 04300000154209 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio sin número, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, de los oficio AT/DGAJDRFP/208/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte y Oficio AT/DGDS/ 1505 /2020, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte así como del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Abril de 1996*  
*Tesis: P. XLVII/96*  
*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios

generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó de que la información entregada no corresponde con lo solicitado, indicando que "solicito los avances trimestrales de evolución presupuestal de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; en su lugar se le otorgó el presupuesto ejercido en dichos años".

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el sujeto Obligado al emitir su respuesta no le entregó lo solicitado

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio Oficio AT/DGDS/ 1505 /2020, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte con el que comunicó al particular una respuesta complementaria en donde se informo lo siguiente:

"...

*Al respecto le envío los Informes Trimestrales que la Dirección General de Desarrollo Social ha reportado durante cada trimestre en los años de 2015 al 2019 a la Dirección General de Administración. Dicha información es conforme lo solicita la Secretaría de Finanzas y la propia Dirección de Administración.*

...(Sic)

Por lo que al análisis a la información contenida en los archivos enviados por el Sujeto obligado, se desprende que dio cumplimiento a los requerimientos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP 0923/2020



plantados por el particular, documentación que al revisar, esta contiene una gran cantidad de información, por tanto se cita tan solo una parte de su contenido para una mayor claridad en la presente exposición:

Extraer Trimestrales R.Revisión

Herramientas de carpeta comprimida

Imágenes: fotos familia, INFO 0618 20, FORMULARIOS

Camera

IS13

Extraer en

Extraer todo

Local > Temp > Trimestrales R.Revisión > Trimestrales R.Revisión >

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
trimestrales 2015	Carpeta de archivos					26/06/2020 01:56 p. m.
trimestrales 2016	Carpeta de archivos					26/06/2020 01:56 p. m.
trimestrales 2017	Carpeta de archivos					26/06/2020 01:56 p. m.
trimestrales 2018	Carpeta de archivos					26/06/2020 01:56 p. m.
trimestrales 2019	Carpeta de archivos					26/06/2020 01:56 p. m.

Extraer 1er trimestre

Herramientas de carpeta comprimida

Imágenes: fotos familia, INFO 0618 20, FORMULARIOS

Camera

IS13

Extraer en

Extraer todo

Local > Temp > Trimestrales R.Revisión > Trimestrales R.Revisión > trimestrales 2015 > 1er trimestre

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
APP.IG-DE	PDF Reader	1,142 KB	No	1,423 KB	20%	26/05/2020 09:11 p. m.
APP.IG-DEGPS	PDF Reader	2,239 KB	No	2,879 KB	23%	26/05/2020 09:09 p. m.
APP.IG-DS	PDF Reader	1,485 KB	No	1,777 KB	17%	26/05/2020 09:10 p. m.
IAT-DDAD	PDF Reader	2,042 KB	No	2,549 KB	20%	26/05/2020 09:24 p. m.
IAT-DE	PDF Reader	2,853 KB	No	3,592 KB	22%	26/05/2020 09:28 p. m.
IAT-DEGPS	PDF Reader	5,051 KB	No	7,919 KB	24%	26/05/2020 09:27 p. m.
IAT-DS	PDF Reader	2,648 KB	No	3,112 KB	15%	26/05/2020 09:24 p. m.



adores Herramientas Ayuda

WhatsApp X Trimestrales R.Revisión

https://drive.google.com/file/d/1ON6vMpK0TM61Jnf8L

Abrir con

< 1er trimestre 6 elementos

- PDF AFP.IG-DE.pdf
- PDF AFP.IG-DEGDSC.pdf
- PDF IAT-DDAD.pdf
- PDF IAT-DE.pdf
- PDF IAT-DEGDSC.pdf
- PDF IAT-DS.pdf

CDMX  
190 añosGOBIERNO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

02 CD 14 DELEGACIÓN TIALPAN

INFORME SOBRE LOS AVANCES FINANCIEROS Y PROGRAMÁTICOS  
EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
ENERO-MARZO 2015  
TIALPAN  
Ingrid Alicia Gómez Secretaría  
Secretaría de Educación  
Responsable  
Araceli Escobedo Castellanos Pacheco  
Secretaría General de Desarrollo Social

Del análisis antes descrito, este órgano colegido advierte que el Sujeto Obligado satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Toda vez que mediante la respuesta complementaria acompañó los reportes detallados de los "avances trimestrales de evolución presupuestal de la Dirección General de Desarrollo Social en la administración 2015 a 2019", y de cuyo análisis se pudo desprender que proporciono respuesta a cada uno de los requerimientos planeados, que no fueron

respondidos inicialmente y que a través de la respuesta complementaria el sujeto obligado dio cumplimiento a los requerimientos del particular.

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** *Quando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*

*Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal*

*Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.*

*Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.*

*Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Guzmán Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."*

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Finalmente, atendiendo al Acuerdo **1246/SE/20-03/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual "**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**", por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril al lunes cinco de octubre de dos mil veinte**, circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que se, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**RESUELVE**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0923/2020



**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** por **quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO



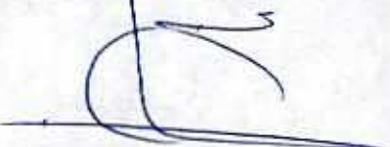
**MARÍA DEL CARMEN NAVÁ POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO

